



PARAGUAY
A N D E

BRASIL
ELETROBRAS


ACUERDO DE COOPERACIÓN N° JEC.JE/141/2016

ITAIPU - UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION
"COOPERACIÓN TÉCNICO-CIENTÍFICA RECÍPROCA ENTRE LAS PARTES"

ASUNCION

PARAGUAY

/vgr


Oscar Adolfo Bogado Rolón
Jefe del Dpto. de Licitaciones y Contratos
JEC.JE

Acuerdo de Cooperación N° JEC.JE/141/2016



ACUERDO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL JEC.JE/141/2016
ENTRE LA ITAIPU BINACIONAL Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION

Por un lado, ITAIPU, entidad binacional constituida en los términos del Artículo III del Tratado firmado entre la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil el 26 de abril de 1973, con sedes en Asunción - Paraguay, en la calle De la Residenta N° 1075, con número del Registro Único del Contribuyente N° 80013737-0; y en Brasilia - DF, Brasil, Centro Empresarial Brasil 21, Sector Hotelero Sur, Cuadra 06, Sala 103, Bloque "A" CEP 70316-102, con escritorio en la Ciudad de Curitiba - PR, en la Calle Comendador Araújo, N° 551, representada por su Director General Paraguayo, JAMES SPALDING HELLMERS, y por su Director General Brasileño, JORGE MIGUEL SAMEK;

y por el otro lado la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, con domicilio en el Km. 10,5 Ruta Mcal. Estigarribia, Campus San Lorenzo - Paraguay, representada por su Rector ABEL C. BERNAL CASTILLO, en adelante la UNIVERSIDAD;

resuelven celebrar el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, conforme a los siguientes términos:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN


CLÁUSULA PRIMERA - El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases para la ejecución de actividades, programas y proyectos de interés recíproco entre la ITAIPU y la UNIVERSIDAD, tendientes al afianzamiento de la relación interinstitucional.

CAPITULO II
DOCUMENTOS

CLAUSULA SEGUNDA - El presente Acuerdo se rige por las cláusulas y condiciones en él contenidas y por la Nota UNA N° 0575/2016 de fecha 26.04.16 de la UNIVERSIDAD, la que debidamente rubricada, integra este instrumento.

CAPÍTULO III
ALCANCE Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA TERCERA - A los efectos de llevar adelante el objeto del presente Acuerdo, las partes tendrán las siguientes obligaciones:


Oscar Adolfo Bogado Rolón
Jefe del Departamento de Actos y Contratos
JEC/2016

Acuerdo de Cooperación N° JEC.JE/141/2016



1. DE LA ITAIPU.-

- a) Intercambiar con la Universidad, experiencias de carácter técnico - científico.
- b) Permitir la participación de sus empleados en el ejercicio de actividades docentes, académicas, de investigación y desarrollo dentro de los límites de carga horaria acordados entre las partes, respetadas las normas internas pertinentes de la ITAIPU, siempre y cuando los mismos hayan sido invitados o contratados como profesores de la UNIVERSIDAD.
- c) Intercambiar toda información inherente a la ejecución del objeto de este Acuerdo.


2. DE LA UNIVERSIDAD.-

- a) Elaborar planes y programas específicos para el afianzamiento de las relaciones interinstitucionales;
- b) Permitir la participación de los empleados de la ITAIPU, en el ejercicio de actividades docentes, académicas, de investigación y desarrollo en cualquiera de las Facultades o Rectorado de la UNIVERSIDAD, respetando sus normas internas.
- c) Remitir a la ITAIPU un Informe Mensual, con relación a las actividades académicas desarrolladas, relativas a aquellas indicadas en la letra b) de la Cláusula Tercera - De la ITAIPU - de este Acuerdo.
- d) Promover la ejecución de proyectos multisectoriales de interés común.
- e) Intercambiar con la ITAIPU, toda información inherente a la ejecución del presente instrumento.

Parágrafo Primero- Las partes expresan que las obligaciones comprometidas por la ITAIPU son las que se precisan e identifican con exclusividad en el presente Acuerdo. La ITAIPU, a efectos de la ejecución del presente instrumento, asume su compromiso exclusivamente con la UNIVERSIDAD; así como también, expresan contar con las debidas facultades y atribuciones legales para suscribir el presente Acuerdo.

CAPÍTULO IV DE LA GESTIÓN DEL ACUERDO

CLÁUSULA CUARTA - Las partes designarán a los Gestores del presente Acuerdo mediante correspondencia formal enviada hasta 5 (cinco) días después de la celebración del presente instrumento.


Oscar Adolfo Bogado Rolón
Jefe del Dpto. de Licencias y Contratos
JEC/JE

Acuerdo de Cooperación N° JEC/JE/141/2016

CLÁUSULA QUINTA - Todas las comunicaciones entre las partes deberán ser hechas por escrito a los Gestores designados y protocolizadas en el acto de la recepción. Cuando sean dirigidas a ITAIPU, deberán ser remitidas a:

ITAIPU -
Dirección de Coordinación
De las Residentas 1075
Asunción, Paraguay

Cuando están dirigidas a la **UNIVERSIDAD**, deberán ser encaminadas a:
Campus de la UNA, Km. 10,5 Ruta Mcal. Estigarribia
San Lorenzo, Paraguay

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

CLÁUSULA SEXTA - El presente Acuerdo no obliga a la transferencia de recursos financieros entre las partes y no generará vínculo alguno entre las mismas.

CAPITULO VI RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

CLAUSULA SEPTIMA- Cada una de las partes asumirá la responsabilidad por las consecuencias de sus actos y/o decisiones tomadas en el marco de sus obligaciones y por los eventuales daños ocasionados por sus colaboradores o terceros por ellas designados para la ejecución del presente Acuerdo.

Parágrafo Único- El presente Instrumento no establece vínculo alguno laboral ni de cualquier otra naturaleza entre los funcionarios y empleados de ambas partes, quedando las entidades exentas de cualquier obligación de naturaleza laboral o previsional con relación a sus recursos humanos.

CAPITULO VII DE LA PUBLICIDAD

CLÁUSULA OCTAVA - Todas las informaciones relativas a cualquier aspecto del presente Acuerdo, podrán ser llevadas a conocimiento de terceros, inclusive a través de publicidad, previo acuerdo entre las partes.

**CAPITULO VIII
DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO**

CLÁUSULA NOVENA - El presente Acuerdo tendrá una vigencia de 5 (cinco) años contado a partir de su suscripción, pudiendo ser resuelto por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita, con la antelación mínima de 30 (treinta) días.

**CAPITULO VI
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CLÁUSULA DECIMA - Como evaluación de los resultados del Acuerdo, los Gestores deberán presentar un Informe específico sobre las actividades ejecutadas.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA - Este Instrumento podrá ser alterado en cualquier momento, por acuerdo de las partes, mediante la celebración de Aditivo, siempre que el Objeto no sea modificado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - Antes de la divulgación, las partes se comprometen a someter a un acuerdo formal, las informaciones conjuntas referentes a este Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - Cada parte será responsable por eventuales perjuicios causados por ella o por sus designados, a personas o cosas en la ejecución de este Acuerdo, y resultantes de los actos u omisiones culposas, tales como negligencia, imprudencia o impericia.-

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - Los casos omitidos y/o situaciones contradictorias de este Acuerdo deberán ser resueltos mediante conciliación entre las partes, a la luz de la legislación y de los reglamentos que rigen la materia, con previa comunicación por escrito del hecho, consignando el plazo para la respuesta, en un mínimo de 30 (treinta) días.

**CAPÍTULO VII
DE LA JURISDICCIÓN**

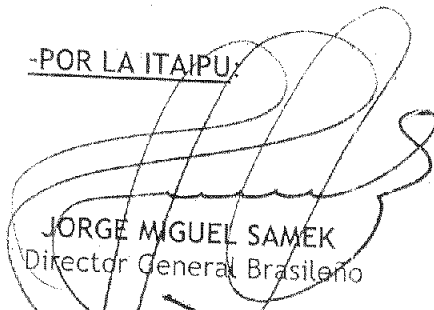
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA - Queda fijada la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Asunción, con renuncia expresa de cualquiera otra por más privilegiada que sea, para dirimir eventuales dudas originadas con motivo del presente Acuerdo de Cooperación



Las partes, de pleno acuerdo, firman el presente instrumento en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y forma, para un solo fin y efecto.

Asunción, 07 de julio de 2016.-

-POR LA ITAIPU:


JORGE MIGUEL SAMEK
Director General Brasileño


JAMES SPALDING HELLMERS
Director General Paraguayo

-POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION:


ABEL BERNAL CASTILLO
Rector

